

RESOLUCIÓN N° 5 8 9 de 0 1 JUL 2025

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, por la cual se establece la jornada laboral del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 10 del Decreto No. 4179 del 3 noviembre de 2011, el Decreto Ley 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 1876 de 1970 señala que, el horario de trabajo en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos.

Que el artículo 2° del precitado Decreto dispone que, las oficinas de la administración pública mediante Resolución fijarán el horario de atención al público, los sistemas de registro de las horas de entrada y de salida y las demás disposiciones a que hubiere lugar sobre esta materia.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, dispuso: "*DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...)*".

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el primer párrafo del artículo 65 de esa misma norma, dispone que es función de los Directores de los Departamentos Administrativos, "*Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia*".

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, establece: "*Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores*".

Que el artículo 3° de la Ley 1857 de 26 de julio de 2017 adicionó un artículo a la Ley 1361 de 2009, el cual señala: "*Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia*".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, señaló: "*(...) El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio. (...) La modalidad de la jornada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo*".

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que mediante la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, se estableció la jornada laboral de los servidores públicos del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 258 de 21 de marzo de 2023, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, el cual había sido modificado por la Resolución No.

¹ Radicado 1254 de 2000. Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejo de Estado.

cc

Continuación de la Resolución N° **589** "Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, por la cual se establece la jornada laboral del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia y se dictan otras disposiciones"

653 de 2018; reglamentándose nuevamente el horario flexible en la Dirección Nacional de Inteligencia.

Que la Dirección de Gestión Institucional presentó Estudio Técnico de fecha 18 de junio de 2025, en donde se estableció la necesidad de modificar el horario habitual de trabajo de los empleados de la Entidad, debido a que, se considera pertinente ampliar la jornada laboral sin que ello implique superar la jornada máxima establecida en el Decreto Ley 1042 de 1978, e igualmente dentro del presente estudio técnico se contempla modificar la jornada laboral flexible previamente adoptada por la DNI.

Que la jornada de trabajo y el horario de atención al público deben ser legalmente establecidas y la flexibilización de los horarios conlleva controles sobre su adecuado cumplimiento.

Que, por necesidades de la administración, se requiere modificar la jornada habitual de trabajo de la Entidad, así como el horario flexible previamente adoptado a los que puedan optar los servidores públicos del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. HORARIOS DE TRABAJO. Establecer en el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia los siguientes horarios de trabajo:

- 1. Jornada Habitual de Trabajo.** El horario habitual de trabajo de los servidores públicos del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua, sin perjuicio que estos puedan ser requeridos por fuera de la jornada laboral establecida, en razón de la naturaleza del cargo de libre nombramiento y remoción, sus funciones y por necesidades del servicio.

Con el fin de garantizar la atención permanente al público en las sedes de la Entidad, cada dependencia organizará los turnos en que los servidores públicos dispondrán para tomar la hora del almuerzo.

- 2. Horario de Trabajo Flexible:** Los servidores públicos podrán optar a los siguientes horarios flexibles de trabajo con la hora de almuerzo, así:

- a) Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

2.1 Procedimiento para el trámite de horario flexible:

Los servidores públicos que deseen acogerse al horario flexible de trabajo antes relacionado, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) El servidor público interesado deberá radicar en el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano mediante escrito, la solicitud para acogerse al horario flexible, el cual deberá llevar el visto bueno de su Jefe Inmediato del Nivel Directivo o Asesor, en el que precise el horario escogido.

En este mismo se deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

- Mujeres embarazadas.
- Madres o padres cabeza de familia.
- Madres o padres con hijos menores de edad; o con hijos mayores de edad, en situación de discapacidad, o que presenten una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas.
- Servidores cuyo padre o madre se encuentre en situación de discapacidad, o que presenten una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas siempre y cuando dependan económicamente del servidor y residan en la misma ciudad que el funcionario.

Continuación de la Resolución N° 589 "Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, por la cual se establece la jornada laboral del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia y se dictan otras disposiciones"

- *Servidores cuyo cónyuge o compañero (a) permanente se encuentre en situación de discapacidad o que presente una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas.*
 - *Servidores en situación de discapacidad o que presenten una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas.*
 - *Servidores que vivan por fuera del perímetro urbano y/o municipal de la(s) sede(s) de la Entidad.*
- b) *La solicitud allegada por el servidor público deberá aportar para acreditar alguna de las condiciones anteriores serán:*
- *Mujeres embarazadas: Certificado médico de la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada la funcionaria, en la que se establezca su estado de embarazo e indicación de número de semanas.*
 - *Madres o padres cabeza de familia: Declaración juramentada ante notario público de la condición de madre o padre cabeza de familia de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la ley 82 de 1993, modificado por el artículo 10 de la ley 1232 de 2008, en la cual debe constar que tiene sus hijos a cargo.*
 - *Madres o padres con hijos menores de edad; o con hijos mayores de edad, en situación de discapacidad, o que presenten una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas: a. Registro civil de nacimiento del hijo; y, b. Certificación médica expedida por la EPS acerca de la condición de salud o de discapacidad del hijo.*
 - *Servidores cuyo padre o madre se encuentre en situación de discapacidad, o que presenten una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas; siempre y cuando dependan económicamente del servidor y residan en la misma ciudad que el funcionario: a. Registro civil de nacimiento del servidor; b. Certificación médica expedida por la EPS acerca del estado de salud o de la condición de discapacidad del padre o madre del servidor; y, c. Declaración de la dependencia económica del padre o madre, ó acreditar que el padre o madre se encuentra como beneficiario de la seguridad social del funcionario; y la declaración juramentada que el padre o madre reside en la misma ciudad que el funcionario.*
 - *Servidores cuyo cónyuge o compañero (a) permanente se encuentre en situación de discapacidad o que presente una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas: a. Registro civil de matrimonio o declaración de unión marital de hecho según lo señalado por el artículo 4º de la Ley 54 de 1990²; b. Certificación médica expedida por la EPS acerca del estado de salud o de la condición de discapacidad del cónyuge o compañero (a) permanente.*
 - *Servidores en situación de discapacidad o que presenten una condición de salud especial o enfermedades catastróficas o huérfanas: Certificación médica expedida por la EPS sobre el estado de salud o la condición de discapacidad del servidor público.*
 - *En el caso en que el servidor público resida por fuera del perímetro urbano y/o municipal de la(s) sede(s) de la Entidad, se deberá aportar el certificado de residencia respectivo expedido por autoridad competente.*
- c) *Cuando alguno de los documentos requeridos, reposen en la historia laboral del servidor público solicitante, este deberá informarlo en el escrito de solicitud, a*

² Artículo 4º de la Ley 54 de 1990. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquier de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Continuación de la Resolución N° **589** "Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, por la cual se establece la jornada laboral del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia y se dictan otras disposiciones"

efectos de no aportarlos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.

- d) El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano informará al servidor público por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario de trabajo flexible seleccionado con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del servidor público.
- e) El servidor público puede a petición de parte solicitar el cese del horario flexible, cuya solicitud deberá ser radicada en el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano con el visto bueno del Jefe Inmediato del Nivel Directivo o Asesor. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano deberá dar respuesta al servidor público de tal circunstancia.
- f) El horario flexible puede cesar en cualquier momento por disposición de la Entidad por razones del servicio o por incumplimiento del horario, en este caso el Jefe Inmediato del Nivel Directivo o Asesor deberá remitir al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano tal decisión, y este último grupo comunicarle al servidor público el cese del horario flexible.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los servidores públicos de la Entidad dispondrán de una (1) hora de almuerzo al medio día, en dos (2) turnos de 12:00 p.m. a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., coordinados por el jefe de cada dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad del jefe de cada dependencia, velar por la prestación del servicio y el cumplimiento de la jornada laboral y del horario de trabajo flexible, e informar cualquier incumplimiento que se presente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias, administrativas o fiscales, que dispone la obligación del servidor público de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.

PARÁGRAFO TERCERO. Los servidores públicos que se encuentren ubicados en el área de Atención al Ciudadano, deberán organizar su horario laboral garantizando la prestación continua de los servicios al público de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada habitual de trabajo establecida en el presente acto administrativo"

ARTÍCULO SEGUNDO. Salvo las modificaciones de que trata el presente acto administrativo, las demás disposiciones de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, continúan vigentes.

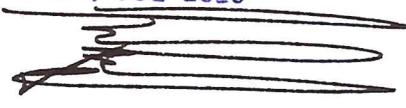
ARTÍCULO TERCERO. Derogar la Resolución 258 de 21 de marzo de 2023, por la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

01 JUL 2025


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Director General
Dirección Nacional de Inteligencia

Ordenó: JALM - DIGEN
Revisó: AMBR - DIGEI
Revisó: EDHUS - GOTAL
Revisó: LGGC - OFJUR
Elaboró: HESR